



Devolvemos vida al planeta

ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Calle Domingo Elías 150, Miraflores – Lima

Central: 2049000

www.amsac.pe

GL-C-041-2025

Conste por el presente documento el Contrato de "Servicio de Auditoría Contable / Financiera a la Información de Comercialización de Metales de las Operaciones en el Proyecto Minero Las Bambas - Periodos 01.07.2024 al 31.12.2024 y 01.01.2025 al 30.06.2025", que celebran de una parte la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante **AMSAC**), con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Calle Domingo Elías N° 150, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Sr. Antonio Montenegro Criado, identificado con D.N.I. N° 06259186, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra parte la empresa **VILA NARANJO Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R. L.** (en adelante **EL AUDITOR**), con R.U.C. N° 20107004263, con domicilio en Av. Paseo de la República 3557, piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y correo electrónico para coordinaciones vilanaranjo@pkfperu.com, representada por su Socio-Administrador, Sr. Juan Emilio Vila Naranjo, identificado con D.N.I. N° 07271083, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 01681338 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; Contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

AMSAC mediante Procedimiento N° PROC-3-2025-AMSAC-2 convocó al Proceso de Selección para la contratación del servicio de "Servicio de Auditoría Contable / Financiera a la Información de Comercialización de Metales de las Operaciones en el Proyecto Minero Las Bambas - Periodos 01.07.2024 al 31.12.2024 y 01.01.2025 al 30.06.2025", dentro del marco legal de la Directiva de Procedimiento para la Contratación de los Servicios de Auditoría Compromisos de Inversión, Auditorías Contables Financieras sobre Pago de Regalías, Auditorías Ambientales y/o Auditorías Técnicas dispuestas en los Contratos de Privatización autorizado con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, resultando beneficiado con la Buena Pro **EL AUDITOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Base Legal que sustenta el presente contrato, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:

- 2.1 Directiva de Procedimiento para la contratación de los Servicios de Auditoría Compromisos de Inversión, Auditorías Contables Financieras sobre Pago de Regalías, Auditorías Ambientales y/o Auditorías Técnicas dispuestas en los Contratos de Privatización autorizado con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, aprobada mediante Sesión de Directorio N° 551-2024 del 26.12.2024.



VILA NARANJO Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.
Firma Miembro de PKF International
JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio



- 2.2 Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone lo siguiente: *"Proinversión, mediante acuerdo de su consejo directivo, establece o modifica las disposiciones del régimen especial para las contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos que realice y que sean necesarias para la promoción de la inversión privada reguladas en el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y en el Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, así como las normas que los modifiquen y complementen."*
- 2.3 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, modificado por Decreto de Urgencia N° 020-2020.
- 2.5 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.6 Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone que las normas de la Ley y el Reglamento *"Son de aplicación supletoria a los regímenes especiales de contratación siempre que no resulten incompatibles con tales normas especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la presente ley."*
- 2.7 Bases del Procedimiento N° 3-2025-AMSAC-2.
- 2.8 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.
- 2.9 Normas complementarias y modificatorias que resulten de aplicación.
- 2.10 Contrato de Transferencia del Proyecto Las Bambas

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 **EL AUDITOR** se obliga a efectuar una Auditoría Contable /Financiera a la información sobre pago de regalías de Las Bambas, para el periodo comprendido entre el 01.07.2024 al 31.12.2024 y 01.01.2025 al 30.06.2025; de acuerdo con lo establecido al numeral 5.1, 5.3 y 5.5 en la Cláusula Quinta del Contrato de Transferencia del Proyecto Las Bambas y demás cláusulas aplicables de dicho contrato, las mismas que deben ser examinadas por los auditores comprometiéndose y obligándose con AMSAC a efectuar los exámenes correspondientes, de acuerdo con las normas de Auditoría generalmente aceptadas. El tipo de examen de estas auditorías corresponde a Exámenes Especiales Extraordinarios.

- 3.2 **EL AUDITOR** deberá proveer a **AMSAC** la seguridad de que los pagos por regalías están siendo efectuados de manera correcta aplicándose sobre los reales montos de las ventas y de que las deducciones están efectuándose de acuerdo con el Contrato de Transferencia del Proyecto Las Bambas, determinando si, corresponde o no, un reajuste a las regalías pagadas por Las Bambas durante el periodo semestral 2024-2 y 2025-1 y, en concordancia a lo establecido en el Numeral 5.1, 5.3 y 5.5, Clausula Quinta, y demás Cláusulas aplicables del Contrato.

3.3 DESCRIPCIÓN Y ALCANCES DEL SERVICIO:

Sin ser limitativo, **EL AUDITOR** deberá cumplir con las actividades siguientes:



Q



VILA NARANJO Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.
Firma Miembro de PKF International
JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio



- Verificar que el total de las regalías pagadas por Las Bambas, durante el segundo semestre del año 2024 y primer semestre del 2025, correspondan al 3% del valor de los ingresos netos provenientes de la venta de todos los recursos minerales extraídos de las concesiones y comercializados bajo cualquier forma durante el periodo antes acotado.
- Verificar que en la liquidación semestral, entregada por Las Bambas, se hayan realizado correctamente los ajustes, en caso estos existan, que pudieran corresponder como resultado de la comparación entre las regalías que correspondan a los ingresos netos devengados durante el semestres respectivo, por las ventas de minerales extraídos de las concesiones en cualquier forma de acuerdo a los términos de la Ley del Impuesto a la Renta, y los pagos preliminares realizados en función a la facturación mensual.
- Verificar, en caso estos existan, que los intereses moratorios por pago extemporáneos se hayan calculado y pagado correctamente de acuerdo con las consideraciones previstas en el Contrato para tales efectos.
- Verificar y comparar, cuando así corresponda, que la información sobre ingresos netos que presente Las Bambas corresponda con los ingresos netos que señale esta últimas en su declaración jurada anual del impuesto a la renta y demás información presentada.
- Verificar que, los importes de exportación y/o ventas, anotados en las copias de registros contables extraídos del libro de ventas que han sido proporcionadas a **AMSAC**, guardan correspondencia con las cifras anotadas en la Nota de Crédito o Factura a que se hace referencia, así como en los registros contables de Las Bambas.
- Verificar que, los volúmenes de las ventas, reportadas a **AMSAC**, corresponden a los volúmenes anotados en la Nota de Crédito o Factura a que se hace referencia, así como en los registros contables de Las Bambas.
- Verificar que, las cifras relativas a cargos varios, anotadas en las copias de los registros contables, extraídos del libro de ventas que han sido proporcionadas a **AMSAC**, guardan correspondencia con las cifras anotadas en la Nota de Crédito o Factura, a que hace referencia, así como en los registros contables de Las Bambas.
- Determinar la razonabilidad de los contenidos metálicos, precios y pagos consignadas en las liquidaciones de compra/venta de concentrados, así como de las deducciones por fundición y/o refinación, penalidades por impurezas, etc, considerados en dichas liquidaciones de venta de mineral, en el marco del Contrato.
- Una vez obtenida la información, **EL AUDITOR**, deberá preparar los cuadros resúmenes para cada mes en que se realizaron las ventas, en los cuales se anotará para cada día en que se expidió un documento, la siguiente información por cada venta elaborando un registro de la verificaciones detalladas, ejecutadas por las Bambas:



- Tipo de documentos (N° de crédito, Factura)
 - Serie de Comprobante
 - Número de Comprobante
 - Comprador
 - Concentrado Comercializado en la unidad de volumen que corresponda.
 - Leyes del concentrado (Cu, Mo, Ag, Zn, Pb y As)
 - Deducciones por fundición y/o refinación, penalidades por impurezas, etc.
 - Cargos varios.
 - Importe de venta, en US\$
 - Importe de la Factura, en US\$
- Determinar el cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Quinta, Numeral 5.1, 5.3 y 5.5 y demás Cláusulas aplicables del Contrato.
 - Verificar la Producción y Venta de Mineral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Mes	Saldo Inicial	Producción	(Venta)	Saldo Final
-----	---------------	------------	---------	-------------

- Realizar otras acciones de auditoría por **EL AUDITOR**, que por su conocimiento y experiencia, considere aplicables para el logro de los objetivos de **AMSAC**.
- Realizar otras acciones de auditoría por **EL AUDITOR** que, por su conocimiento y experiencia, considere aplicables para el logro de los objetivos de **AMSAC** y deberán expresar en el informe que han realizado todas estas verificaciones. En sus observaciones, si las hubiera, deben incluir:
 - La situación o hechos detectado (condición).
 - Las disposiciones o normas trasgredidas (criterio).
 - Los efectos reales y/o riesgos potenciales del hecho detectado (efecto).
 - Las razones que dieron lugar a la situación o hecho detectado (causa).

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

4.1 Inicio del Examen

El plazo de ejecución del servicio es de **noventa (90) días calendario**, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y una vez que **AMSAC** haya entregado a **EL AUDITOR** la declaración jurada de la inversión ejecutada y/o la información necesaria para el inicio de los trabajos. El servicio comprende la ejecución de la auditoría correspondiente a los siguientes periodos:



- i) Primer periodo: del **1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024**.
- ii) Segundo periodo: del **1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025**.

La fecha de inicio de la auditoría deberá constar en un acta suscrita por ambas partes, para efectos de cómputo del plazo de ejecución.

4.2 Entrega de la Información

El plazo para la entrega a **AMSAC** de los **dos (02) entregables** señalados en el numeral 5.4 de los Términos de Referencia será de **cuarenta y cinco (45) días calendario para cada entregable**, contados desde el día siguiente de la fecha en que **AMSAC** entregue a **EL AUDITOR** la información necesaria para el inicio de la revisión de cada periodo.

El **primer entregable**, correspondiente al periodo del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, será presentado dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario de entregada dicha información. De igual forma, el **segundo entregable**, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, será presentado dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario de entregada la información respectiva.

En todo caso, los plazos se considerarán contados a partir de la fecha de inicio definida en la subcláusula anterior y no podrán exceder el plazo total de ejecución establecido.

4.3 Propiedad de los Informes

Los informes objeto de este contrato son de propiedad exclusiva de **AMSAC**. **EL AUDITOR** entregará, dentro de los plazos establecidos en la cláusula precedente, un mínimo de **tres (03) ejemplares físicos** de cada uno de los informes, así como la **versión digital** de los mismos y de los cuadros resúmenes desarrollados en programa Excel, en un **medio magnético y/o electrónico** (por ejemplo, memoria USB u otro dispositivo de almacenamiento digital que señale **AMSAC**).

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

- 5.1 El monto total del presente contrato, pactado bajo el sistema de "**Suma Alzada**", asciende a **S/ 48,000.00** (CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de ley.
- 5.2 **AMSAC** efectuará el pago a favor de **EL AUDITOR** en dos (02) pagos iguales, contra la entrega de los Informes de Auditoría, conforme a lo señalado en el numeral 10 "Forma de Pago" de los Términos de Referencia. Cada pago será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, esto es, **S/ 24,000.00** (VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES) por cada entregable debidamente presentado y aceptado por **AMSAC**.
- 5.3 En caso de incumplimiento en la entrega del informe materia de presente servicio dentro del plazo establecido, **AMSAC** aplicará la penalidad establecida en el presente contrato.
- 5.4 Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL AUDITOR**, **AMSAC** deberá contar con la siguiente documentación:
 - a) Presentación del Entregable - Informe.

- b) Conformidad del servicio (emitido por el área usuaria y visado por la Gerencia de Inversión Privada).
 - c) Comprobante de Pago.
- 5.5 El pago se efectuará dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios.
- 5.6 **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 6.1 A la suscripción del presente contrato **EL AUDITOR** hace entrega a **AMSAC** como **Garantía de Fiel Cumplimiento** la Carta Fianza N° 225303170, emitida por la Compañía de Seguros Insur S.A., con vigencia hasta el día 28.02.2026, por la suma de **S/ 4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS con 00/100 SOLES)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, contando con las características de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de **AMSAC**.
- 6.2 La Carta Fianza podrá ser ejecutada, cuando **EL AUDITOR** no la hubiere renovado oportunamente antes de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Contra esta ejecución, **EL AUDITOR** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
- 6.3 La Carta Fianza será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL AUDITOR** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelto mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO

- 7.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios de Auditoría, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que, salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.
- 7.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza administrativa y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro (**EL AUDITOR**) y la Empresa del Estado (**AMSAC**); no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL AUDITOR** asignado al servicio encomendado.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL AUDITOR. -

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las Bases Integradas, **EL AUDITOR** debe cumplir con lo siguiente:

- 8.1 Ejecutar el servicio sujetándose estrictamente a los términos del presente contrato, las Bases Integradas del Procedimiento N° 3-2025-AMSAC-2, su oferta técnica y económica, los documentos del procedimiento de selección que establezcan obligaciones a cumplir, y a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.



- 8.2 Asumir total responsabilidad por la calidad del servicio, según los Términos de Referencia de las Bases Integradas que dieron origen al presente contrato.
- 8.3 No podrá subcontratar, ni transferir parcial o totalmente la ejecución del servicio materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.
- 8.4 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución del servicio.
- 8.5 Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.
- 8.6 Cuidar que los documentos que presente a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, estén sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento colocar su firma y post firma el Representante Legal, que garantice la integridad y la autoría del documento.

DE AMSAC. -

Son obligaciones de **AMSAC**:

- 8.7 Velar que la auditoría se ejecute bajo las condiciones exigidas en los Términos de Referencia contenido en las Bases Integradas del Procedimiento N° 3-2025-AMSAC-2.
- 8.8 Efectuar el pago oportuno como contraprestación del contrato de auditoría.

DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

- 8.9 **AMSAC** designa como Administrador de Contrato al Dr. Pablo Rodríguez Villamar, Supervisor de Inversión Privada en Minería, quien será el responsable de exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que contiene el presente contrato.

AMSAC puede reemplazar al Administrador de Contrato en cualquier momento, comunicando dicho reemplazo a **LA SUPERVISION** mediante una carta simple.

CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL DEL AUDITOR

- 9.1 Para la prestación del servicio contratado **EL AUDITOR** utilizará el personal o equipo profesional que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo por razones debidamente justificadas, para tal efecto deberá proponer a **AMSAC** los cambios con cinco (5) días de anticipación para su respectiva evaluación. El personal propuesto deberá detentar las mismas o mejores cualidades profesionales que aquél que es reemplazado.
- 9.2 En caso de que **EL AUDITOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **AMSAC**, éste hecho puede dar lugar a la resolución del Contrato.
- 9.3 El período de intervención de los profesionales técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo que se hayan cumplido con los objetivos descritos en la Cláusula Tercera y cuenten con la conformidad de **AMSAC**.
- 9.4 **EL AUDITOR** obtendrá todos los seguros necesarios para el personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **AMSAC**, asumiendo en consecuencia única y absoluta responsabilidad ante cualquier infortunio, daños a terceros o de cualquier naturaleza, relevando a **AMSAC** de cualquier responsabilidad indemnizatoria o resarcitoria.
- 9.5 **EL AUDITOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios reservándose **AMSAC** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no



- reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.
- 9.6 **EL AUDITOR** dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores cuyo comportamiento no sea satisfactorios para **AMSAC**. Inmediatamente **EL AUDITOR** propondrá a **AMSAC** el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Dicho procedimiento se sujetará a lo establecido en el numeral 9.1 de la presente cláusula.
- 9.7 Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

10.1 PENALIDAD POR MORA

En el caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del presente contrato, se aplicará a **EL AUDITOR** por cada día de atraso la penalidad que señala el artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, hasta un máximo equivalente al 10% del monto del Contrato.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:
F = 0.40

10.2 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En el caso que la aplicación de penalidades alcance el monto máximo de penalidad por mora, **AMSAC** podrá resolver el contrato y ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que se pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios mediante la acción legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

11.1 CAUSALES DE RESOLUCIÓN

AMSAC:

11.1.1 Puede resolver el contrato, aplicando supletoriamente lo dispuesto por el artículo 68° de la Ley y 122° del Reglamento, en los casos en que **EL AUDITOR**:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

EL AUDITOR:

11.1.2 Puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que **AMSAC** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones

esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el numeral 11.2 de la presente cláusula, concordado con el artículo 122° del Reglamento.

AMBAS PARTES:

11.1.3 Pueden resolver el contrato de mutuo acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Resolución de Contrato.

CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHO SOBREVINIENTE:

11.1.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, causa de fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

11.1.5 Si la paralización de los servicios por causa de fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL AUDITOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

11.1.6 En cualquier caso de resolución de Contrato, **EL AUDITOR** entregará a **AMSAC**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con los servicios requerida por **EL AUDITOR**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

11.2 PROCEDIMIENTO

11.2.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante Carta Notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

11.2.2 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

11.2.3 **AMSAC** puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento a **EL AUDITOR**, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a **EL AUDITOR** mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

11.2.4 Ante la comunicación de resolución de contrato, la ejecución del servicio se suspenderá de forma inmediata y de acuerdo a las instrucciones que al respecto emita **AMSAC**.

11.2.5 La resolución de contrato se regula por lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y supletoriamente por el Código Civil, dando lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.

11.3 EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- 11.3.1 Si la parte perjudicada es **AMSAC**, ésta ejecuta las garantías que **EL AUDITOR** hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
- 11.3.2 Si la parte perjudicada es **EL AUDITOR**, **AMSAC** debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.
- 11.3.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada al arbitraje, conforme a lo pactado en la cláusula décima quinta del presente contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR

- 12.1 Caso fortuito o causa de fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 12.2 Asimismo, entiéndase por caso fortuito o causa de fuerza mayor como aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la prestación, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.
- 12.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido al caso fortuito o causa de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 12.4 Producido el evento determinante de caso fortuito o causa de fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 12.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución de la prestación, en razón del caso fortuito o causa de fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo y se sujetarán al acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO

- 14.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:
- a) Bases Integradas del Procedimiento N° 3-2025-AMSAC-2.
 - b) Oferta Técnica y Económica presentada por **EL AUDITOR** en el Procedimiento de Selección.
 - c) Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 14.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.

- 14.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.
- 14.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique las Bases Integradas, en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato sólo se resolverán mediante el arbitraje.
- 15.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje será institucional, administrado y resuelto por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje 2017, a cuyas normas se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 15.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles que confiere el Centro de Arbitraje, luego de comunicarles que no existe pendiente de resolver recusación alguna en su contra. El Consejo Superior de Arbitraje del Centro nombra al tercer árbitro si no es nombrado por los árbitros en el plazo conferido.
- 15.4 El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45° de la Ley.
- 15.5 Para cualquier intervención de los órganos de Administración de Justicia ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 16.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 16.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 16.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.
- 16.4 **AMSAC** podrá hacer uso de los mecanismos tradicionales de comunicación y/o notificación (documento físico), o a través de medios virtuales (correo electrónico); ambas formas de comunicación y/o notificación son válidas y surten todos sus efectos, y el uso de una u otra forma no dará lugar a que se cuestione la validez de la comunicación y/o del acto notificado.
- 16.5 **EL AUDITOR** presentará toda la documentación que se genere durante la ejecución contractual (como entregables, facturas, entre otros) y otros vinculados

al objeto del contrato, mediante la **MESA DE PARTES VIRTUAL de AMSAC** que se encuentra en nuestro portal web: <https://www.amsac.pe/>

- 16.6 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

- 17.1 A la suscripción de este contrato, **EL AUDITOR** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.
- 17.2 Asimismo, **AMSAC** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.
- 17.3 Aunado a ello, **EL AUDITOR** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.
- 17.4 Adicionalmente, **EL AUDITOR** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **AMSAC**.
- 17.5 Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.
- 17.6 Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **AMSAC** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Domingo Elías 150, Miraflores – Lima 18, Lima

DOMICILIO DEL AUDITOR: Av. Paseo de la República N° 3557 – Piso 2, San Isidro, Lima, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

EL AUDITOR señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

CORREO ELECTRÓNICO **EL AUDITOR**: vilanaranjo@pkfperu.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiún (21) días del mes de noviembre del 2025.



Antonio Montenegro Criado
Gerente General
AMSAC

JLCQ

Juan Emilio Vila Naranjo
Socio Administrador
EL AUDITOR

